



¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**



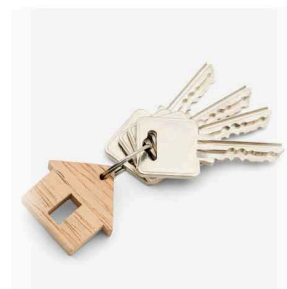
Concepto DIAN nro. 001083 de 2025

Para la disminución de la base de retención para trabajadores independientes, es requisito acreditar el pago de los aportes a la seguridad social correspondientes al período que dio origen al pago.

La disminución de la base de retención en la fuente para trabajadores independientes está supeditada a la acreditación del pago de los aportes a la seguridad social correspondientes al período que origina el pago. Según el artículo 1.2.4.1.7 del DUR 1625 de 2016, este requisito es indispensable y debe probarse mediante la presentación de la planilla o documento de pago. Además, el artículo 1.2.4.1.16 refuerza que dicha disminución solo es aplicable cuando los aportes han sido efectivamente realizados y corresponden al mismo período del pago recibido. La DIAN ha reiterado esta postura en diversos pronunciamientos, argumentando que la normativa tributaria exige la verificación de dichos pagos para proceder con la depuración de la base de retención en la fuente, lo que garantiza la correcta aplicación del régimen fiscal aplicable a los trabajadores independientes.

Concepto DIAN nro. 000562-97 de 2025

Los ingresos provenientes de la enajenación voluntaria de bienes inmuebles (rurales, urbanos, comerciales, etc.) con fines de utilidad pública o interés social no constituyen renta ni ganancia ocasional.



El parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, dispone que este tipo de operaciones, realizadas en el marco de proyectos, programas u obras de utilidad pública, tienen un tratamiento tributario especial. La DIAN enfatiza que esta disposición es de carácter general y aplicable a cualquier tipo de inmueble, ya sea urbano, rural o comercial, siempre que se cumplan los requisitos de la Ley 388 de 1997. Esto significa que los propietarios que transfieran sus bienes mediante enajenación voluntaria para estos fines no deberán tributar sobre los ingresos percibidos por dichas transacciones. Adicionalmente, la entidad aclara que este beneficio tributario se mantiene vigente y debe interpretarse de manera independiente del Estatuto Tributario, reconociéndose como un mecanismo para facilitar la adquisición de predios destinados a proyectos de interés público sin que ello genere una carga impositiva adicional para los vendedores. La DIAN también señala que, aunque la enajenación voluntaria con motivos de utilidad pública no constituye renta ni ganancia ocasional, sigue considerándose una venta para efectos fiscales. Por lo tanto, los vendedores están obligados a expedir factura electrónica de venta, salvo que se encuentren dentro de los sujetos exceptuados.



Concepto DIAN nro. 100208192-230 de 2025

El gasto por intereses en que incurra una sucursal en el exterior de una sociedad colombiana, derivado de un préstamo adquirido con un vinculado económico, podrá ser deducible en la declaración del impuesto sobre la renta, siempre que la operación de crédito cumpla con el principio de plena competencia.

Los intereses pagados por una sucursal en el exterior de una sociedad colombiana a un vinculado económico pueden ser deducibles en la declaración del impuesto sobre la renta de la oficina principal en Colombia, siempre que se cumplan con el principio de plena competencia y los requisitos establecidos en los artículos 107, 118-1 y 122 . La operación de crédito debe ajustarse al principio de plena competencia, el cual exige que las condiciones pactadas entre las partes vinculadas sean comparables con las que se establecen entre terceros independientes en circunstancias similares. Este principio, consagrado en el artículo 260-2 del ET y respaldado por la OCDE en su Guía de Precios de Transferencia, busca evitar la manipulación de precios en operaciones entre vinculados para fines de evasión o elusión fiscal. La DIAN resalta que la deducibilidad de estos intereses está sujeta a las reglas establecidas en los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y en el Decreto 1625 de 2016.

Concepto DIAN nro. 100208192 - 87 de 2025

En la Contribución especial de obra pública, la expresión "recaudo bruto" se refiere al total de los ingresos percibidos por el concesionario, sin aplicar deducciones ni retenciones, provenientes de todas las fuentes vinculadas a la concesión y contempladas en el contrato de concesión.



El término "recaudo bruto" en contratos de concesión debe entenderse como el total de los ingresos percibidos por el concesionario, sin aplicar deducciones ni retenciones, provenientes de todas las fuentes relacionadas con la concesión y estipuladas en el contrato. Esto significa que la base

gravable de la Contribución Especial de Seguridad se calcula sobre el ingreso total generado por la concesión, independientemente de su origen o modalidad de remuneración. Adicionalmente, cuando los recursos de la concesión son administrados a través de un patrimonio autónomo (PA), la fiduciaria que lo representa asume la responsabilidad de actuar como agente retenedor, dado que es la entidad que gestiona los pagos al concesionario y administra los recursos derivados del contrato.



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores